



MEMORANDO CIRCULAR OCAM 95-01

31 de enero de 1995

**ALCALDES, PRESIDENTE DE ASAMBLEA
Y DIRECTORES DE FINANZAS**

Hiram E. Cerezo Suárez
Comisionado

**PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LAS ORDENES DE COMPRA
Y COMPROBANTES DE DESEMBOLSO**

Hemos recibido varias comunicaciones de municipios donde nos consultan quién prepara las órdenes de compra y el comprobante de desembolso y cuál es el proceso de la firma de dichos documentos en la dependencia de la Asamblea Municipal.

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Artículo 5.014, lo siguiente:

"La Asamblea Municipal podrá nombrar el personal necesario para el funcionamiento de la misma y el desempeño de sus deberes, funciones y responsabilidades, en todo los puestos y cargos. Asimismo, podrá contratar los servicios profesionales y consultivos necesarios o convenientes para la realización de sus responsabilidades como cuerpo. Todo contrato deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones aplicables de esta ley y a las reglas y reglamentos que a estos efectos estén vigentes. Asimismo, deberá mantener un registro de todos los contratos que se otorguen y estarán sujeto a la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, y a su reglamento.

La Asamblea administrará el presupuesto de gastos autorizados a la Rama Legislativa Municipal dentro del presupuesto general de municipio y de conformidad al Artículo 2, de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo", tomará las providencias necesarias para la protección de los asambleístas mientras se encuentran en el desempeño de sus deberes como tales y mientras van y regresan a las reuniones de la Asamblea o su hogar. A estos fines, establecerá las normas necesarias para autorizar los desembolsos y cualesquiera transferencias de crédito. Toda transacción con relación a dicho presupuesto, se hará siguiendo los procedimientos análogos a los establecidos por esta ley y cumpliendo con los reglamentos que apruebe el Comisionado y en las ordenanzas municipales pertinentes. El Presidente de la Asamblea establecerá los mecanismos administrativos necesarios para el ejercicio de esta facultad."

Por otro lado, el Artículo 5.022 de la Ley Núm. 81, supra, establece:

"Además de cualesquiera otros dispuesto en esta ley, serán deberes y responsabilidades del Presidente de la Asamblea lo siguiente:

...

(n) Administrar la asignación presupuestaria de la Asamblea con sujeción a las disposiciones de esta ley y a las órdenes y reglamentos aplicables."

Añade el Artículo 3.009, de la Ley Núm. 81, supra, que:

"El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones siguientes:

...

(k) Administrar el presupuesto general de gastos de la Rama Ejecutiva y efectuar las transferencias de crédito entre las partidas del mismo, según sean autorizadas por la Asamblea. Las transferencias autorizadas no podrán efectuar el pago de intereses, la amortización y el retiro de la deuda pública, otros gastos u obligaciones estatutarias, el pago de las sentencias federales, el pago para cubrir

PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LAS ORDENES ...

Página 3

31 de enero de 1995

déficits del año anterior, ni los gastos a que estuviere legalmente obligado el municipio para contratos celebrados".

De acuerdo a los artículos de ley antes citados, entendemos que dentro de las responsabilidades del Presidente de la Asamblea Municipal está la de firmar y autorizar las órdenes de compra y el comprobante de desembolso de la Rama Legislativa, como también el Alcalde tendrá esas mismas responsabilidades con los documentos antes mencionados correspondiente a la Rama Ejecutiva. Por lo tanto, en la Rama Legislativa firmará como jefe de dependencia, el presidente de la Asamblea o la persona que se designe para este proceso y en la parte que indica el alcalde o su representante autorizado firmará el Presidente del cuerpo legislativo, modificando la orden para que añada "Presidente Asamblea". De igual forma firmará el Comprobante de Desembolso.